## PROVINCIA DE LA PAMPA JEFATURA DE POLICIA

## DELEGACIÓN ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. Nro: 2461/13 r.J.P.

Agregado: 1135/12 r.S.P.

Asunto: Cabo DOMINGUEZ, Gustavo A.; s/pago sumas retenidas.

<u>Dictamen Nro:</u> 1026/2.013

Señor Subjefe:

Llamada nuevamente a dictaminar y habiéndose cumplimentado lo

requerido a fs. 16, esta Asesoría procede a efectuar las siguientes apreciaciones:

A fs. 01 el Cabo Gustavo Alejandro DOMINGUEZ solicita se le

tante la sumas retenidas a raíz de su situación de revista en pasiva.

A fs. 09 del Expediente Nº 1135/12 r.S.P. obra en copia certificada Resolución Nº 66/09 "J" DP.SA. por la cual se dispone el pase a situación de revista en pasiva del peticionante, bajo contexto del Artículo 126º inciso 2) con alcances y efectos del Artículo 160º inciso 2) ambos de la N.J.F. 1034/80.

A fs. 11 del expediente de mención, obra en fotocopia certificada Resolución Nº 138/10 "J" DP.SA. mediante la cual se dispone prorrogar la situación de revista en pasiva del encartado, bajo contexto del Artículo 126º inciso 3) con alcances y efectos del Artículo 160º inciso 3) ambos de la N.J.F. 1034/80.





A fs. 13 (expte. 'ut-supra-cit) obra en fotocopia certificada Resolución Nº 93/12 "J" DP.SA la cual dispone el reintegro al servicio efectivo del requirente.

A fs. 04 rola en fotocopia certificada Resolución Nº 175/12 "J" DP-SA mediante la cual se dispone reconocer como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva al Cabo Gustavo Alejandro

Dra. SILVIÑA V. SUAREZ BUBC PMISA DÂMINGUEZ. 7 MAT. T° VI - F DÛMINGUEZ. POLICIA DE LA PAMPA AJC Ases, Letrada Deleg.

En ese estado, el señor Subjefe desea conocer la opinión de

esta Asesoría.

En principio cabe transcribir parte de lo preceptuado en el artículo 127º de la N.J.F. 1034/80, el cual dispone: "El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso e' agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)".

De lo trascripto, resulta evidente la procedencia de lo solicitado.

En consecuencia, esta Asesoría, no obstante la incongruencia de lo normado en los artículos 127º y 160º de la N.J.F. Nº 1034/80 - atento a los antecedentes existentes en la resolución de casos análogos (v.gr. Dto. Nº 2737/07)

y acorde a un análisis teleológico de la norma ut supra cit - estima que se debería acceder al reintegro pretendido.

Sin perjuicio de ello y a los fines de la salvaguarda de legítimos derechos y en garantía de la seguridad jurídica se debería propiciar la reforma normativa pertinente.

Con lo expuesto se da por evacuada esta consulta.-

DELEGIASES LET GOB JEFATURA DE POLICIA; Junio 03 de

2.013.-

Dra. SILVINA V. SUAREZ SUBCOMISARIO MAT. T° VI - F°101 POLICIA DE LA PAMPA AIC Assa. Letradu Deleg.